

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00205-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 25 de noviembre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 547

Advierte el Despacho que mediante auto del veinticinco (25) de octubre del año en curso, que fuera notificado por estado del día veintiséis (26) del citado mes y año, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual adecuó las pretensiones de la demanda, aclaró el nombre de una demandada, determinó la cuantía de esta causa judicial y anexó los correspondientes Certificados de Existencia y Representación Legal debidamente escaneados, así como acreditó el envío del libelo gestor subsanado a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, como quiera que de la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal de HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA , se observa que tal sociedad se encuentra bajo la vigilancia y control de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S., entidad que, de acuerdo con la Ley 1708 de 2014, Código de Extinción de Dominio, asumió la administración de los bienes incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, que forman parte del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO-FRISCO y que han sido puestos a disposición en virtud de las medidas cautelares decretadas por la autoridad judicial competente, al amparo de las previsiones del artículo 62 del C.G.P, se dispondrá su vinculación a esta causa judicial, como litisconsorte necesario.

Finalmente, respecto a los demandados TERESA ZAMORA DE MARÍN, NELSON AGUIRRE MARÍN, ALFONSO VÉLEZ GARCÍA, WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA y ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO, como quiera que en el escrito de demanda se indica que se desconoce la dirección tanto física como electrónica para notificaciones, manifestación que se entiende prestada

bajo la gravedad del juramento, al amparo de las previsiones del inciso 1º del artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá su emplazamiento y se les nombrará curador ad litem que los represente.

Tal designación recaerá en un abogado de los incluidos en la lista de auxiliares que conformó este Despacho Judicial y deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, conforme lo previsto por el artículo 48 del C.G.P. Con tal curador se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le comunicará su nombramiento en la forma y términos indicados en el artículo 49 del C.G.P.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el inciso 6º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en esta causa judicial se vincula a una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora MIRIAM GAVIRIA ARANZAZU, en contra de HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA, LOS ALMENDROS SAS, TERESA ZAMORA DE MARÍN, NELSON AGUIRRE MARÍN, ALFONSO VÉLEZ GARCÍA, WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA y ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: VINCULAR a esta causa judicial a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S., como litisconsorte necesario, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA, a través de su depositario provisional y LOS ALMENDROS S.A.S, así como a la vinculada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S., de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3º del artículo 8º ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los señores TERESA ZAMORA DE MARÍN, NELSON AGUIRRE MARÍN, ALFONSO VÉLEZ GARCÍA, WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA y

ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO, en los términos previstos por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: En consecuencia, DESIGNAR como curador ad litem de los señores TERESA ZAMORA DE MARÍN, NELSON AGUIRRE MARÍN, ALFONSO VÉLEZ GARCÍA, WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA y ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO, al abogado YENSIN OROZCO GONZÁLEZ, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio y se le enterará de su nombramiento conforme lo dispuesto por los artículos 48 y 49 del C.G.P. Súrtanse las respectivas diligencias por secretaria.

Se deja constancia que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SÉPTIMO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandada HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA para que, con la contestación de la demanda, aporte los documentos solicitados en el libelo gestor, específicamente en el acápite "4. PRUEBAS" denominado "4.2. EN PODER DE LA DEMANDADA HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA" (página 17 archivo 04SubsanacionDemanda).

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.114.927 y tarjeta profesional No. 33.513 del CSJ, para representar los intereses de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JuzgadoTerceroLaboral967/EnUvbuJdcRDtvJHnxndOFcB2t8SYrC6yrU2DYLE_ORBew?email=djudicial%40ballesterosabogados.co&e=e3gKKc

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

25/11/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb04f526c4a2c6cbad0bc3c2c13dc099464eb09e8e8c7b7d9c5e8b26a29aa71**

Documento generado en 25/11/2021 06:17:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>